

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mincionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

 Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
 Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y indiciales de la provincia.

militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

-in endennivo? eb 5 h suderi leni

eri "kolterni dini sup-oltat

### PARTEOFICIAL DELA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### on event up if LEYS's no cond

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

### SOBRE GUARDERÍA RURAL.

Far des que no her remitées las neu-

### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Para custodiar la propiedad rural y forestal y velar por la seguridad de la misma, se organizará en cada provincia una fuerza armada con el título de Guardia rural.

Art. 2.º Esta fuerza será organizada militarmente; dependerá del Director general de la Guardia civil, y estará subdividida en compañías que no excedan de 120 hombres ni bajen de 80.

Art. 3. En cada compañía habrá un Capitan, un Teniente, un Alférez, un sargento primero, un sargento segundo, y por cada 20 hombres un cabo primero y otro segundo.

Art. 1. Los cabos y guardias formarán un cuerpo independiente, procediendo unos y otros de la clase de voluntarios que deseen alistarse para servir dentro de las mismas provincias donde residan, los cuales serán filiados, estarán sujetos á la Ordenanza militar y disfrutarán del fuero militar del ejército.

Art. 5.° En las Capitanías generales de los distritos habrá uno ó más Jefes que ejercerán una contínua vigilancia sobre los compañías de Guardia rural de las provincias civiles que comprenda su territorio.

Art. 6. Pertenecerán al cuerpo de la Guardia civil, y por el mismo obtendrán sus ascensos, los Jefes, Oficiales y sargentos destinados al servicio de la Guardia rural.

Art. 7.° Al llevarse à efecto la organizacion del expresado cuerpo, los destinos de Jefes y Oficiales serán cubiertos por los de las mismas clases del de la Guardia civil que se hallen de reemplazo ó supernumerarios, y los de los sargentos por sargentos ó cabos de la misma Guardia civil. A falta de Jefes y Oficiales de reemplazo ó supernumerarios de la Guardia civil, se cubrirán las vacantes, y por solo una vez, por los del arma de infantería que tengan solicitado ó desde luego soliciten su ingreso en la Guardia civil, para el cual deberá observarse el órden de antigüedad entre los aspirantes, siempre que se hallen clasificados de aptos para el ascenso y no excedan los subalternos de la edad de 40 años.

Art. 8.º La fuerza de la Guardia rural en cada provincia se determinará por
Mi Gobierno, oyendo á la Diputación provincial respectiva, la cual consultará préviamente las necesidades de cada localidad
correspondiendo á cada provincia hacer el
abono de los gastos que ocasione la fuerza creada en las mismas.

Art. 9.° El cuerpo de Guardia rural dependerá para su servicio especial de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento.

Art, 10. Cuando en cada provincia se encargue la expresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesarán todos los cuerpos de guardería rural y forestal, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos, reservandose al Ministerio de Fomento el nombramiento de los empleados periciales para conservación y mejora de los montes.

Art. 11. Mi Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion

de la presente ley, y los de policia rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia rural y guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 31 de Enero de 1868.

YO LA REINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la Gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760.000 escudos con destino á trasformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, conforme al modelo aprobado.

Art. 2.° Este crédito extraordinario ha de aplicarse, en la parte necesaria, á cubrir la contrata celebrada ya para la trasformacion en el sistema indicado de 50.000 fusiles, y el resto para igual operacion que debe hacerse en otros 50.000.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dará oportunamente cuenta á las Córtes de haberse realizado este servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiésticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 31 de Enero de 1868.

YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

Secretaria.--Negociado 2.º--Orden público.

Habiéndose repetido varios robos en algunas Iglesias parroquiales de esta provincia, he acordado reproducir la circular que, para precaver esos atentados, se dictó por este Gobierno en 10 de Enero de 1863, y es como sigue:

«He observado con sentimiento que los robos de Iglesia y Santuarios se repiten hace algun tiempo en determinadas comarcas, especialmente en los límites de la provincia. Las medidas adoptadas por las Autoridades locales con acuerdo de las superiores diocesanas, ó de los señores Curas párrocos, aunque discretas y oportunas, no han sido suficientes para prevenir la ejecucion de tan abominables atentados. Los resultados materiales de estos han perdido su importancia desde que por disposicion de los Prelados se han retirado de los

Templos los vasos y ornamentos Sagrados y las alhajas de gran precio, adoptando para su custodia precauciones convenientes. Tambien han ordenado algunos diocesanos, en cumplimiento de antiguos y respetables preceptos, que se retiren de las Iglesias agregadas las Sagradas Formas, reservandose unicamente en las matrices.

Pero aunque tales disposiciones han disminuido la trascendencia de tan graves delitos, todavia el escándalo que producen y la alarma que ocasionan son de tanta consideracion que reclaman nuevas y mas eficaces medidas á fin de precaber radicalmente la consumacion de aquellos; conseguir el descubrimiento de sus autores; si por desgracia se cometen, y obtener la comprobacion necesaria para que los Tribunales impongan las penas correspondientes.

No se me ocultan los obstáculos: que las Autoridades locales y sus agentes habrán de vencer para conseguir aquellos importantes resultados; pero cuanto mayores sean las dificulades, mas digno y mas meritorio será su comportamiento venciéndolas. Persuadido de que los señores Alcaldes de esta provincia reunen á su actividad y reconocido celo los piadosos sentimientos, propios de Autoridades ilustradas, me prometo que tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada localidad, adoptarán las medidas oportunas para prevenir en sus res pectivos distritos la perpetracion de esos sacrilegos atentados, que aparte de otras consideraciones, son un insulto á los pueblos por lo mismo que constituyen un ultraje á sus creencias.

En tal concepto, no dudo que para conseguir en ese distrito municipal un resultado honroso, dictará V. las disposiciones oportunas que su celo y el conocimiento de las circunstancias locales le aconsejen, y entre aquellas deberá muy especialmente:

- an 1.º Ponerse de acuerdo con los señores Curas párrocos en todo lo necesario para que la vigilancia exterior de los Templos se armonice con las precauciones interiores.
- Solicitar de la Autoridad eelesiástica competente, autorizacion para que pernocte en la Iglesia, no solo el sacristan de la misma sino algun otro individuo cuando se considere conveniente.
- 3. Inspeccionar por si ó por sus delegados, durante la noche, cada una en distintas horas, las casas de público hospedaje, y las que sin serlo infundan sospechas razonables, reco-

sol ob obaniler was seemaling to the

nociendo á los transeuntes, exigiéndoles la presentacion de los documento: de seguridad que deben llevar consigo, y averiguando su procedencia y objeto de su viage, sin adoptar medi: dos vejatorias, pero sin omitir la diligencia propia de un funcionario celoso.

- Reconocer del mismo modo las inmediaciones de la poblacion y los parajes y caserios deshabitados donde puedan esconderse transitoriamente los malhechores, aguardando tal vez la hora ó los avisos convenidos para ejecutar su delito.
- 5.° Observar en los puntos donde haya Estacion del ferro-carril los sujetos que dejen los trenes y que inspiren sospechas, vigilándoles si se quedan en la poblacion y avisando con prontitud al Alcalde inmediato si toman la direccion de otro pueblo.
- 6. Formar rondas de vecinos honrados que patrullen durante ciertas horas de la noche y que al retirarse queden sin embargo en disposicion de acudir al menor aviso, combinando este servicio donde fuere posible con la Guardia civil.
- Establecer un sistema de senales con el cual puedan en caso necesario pedir auxilio y ser prontamente socorridos el sacristan ó personas que pernocten en la Iglesia.
- Organizar en el término municipal, de acuerdo con el Comandante del puesto más inmediato de la Guardia civil, la persecucion de malhechores, procediendo con la mayor actividad à fin de impedirles la ocultacion o la fuga si desgraciadamente hubiesen ejecutado ó intentado su crimen.
- Vigilar constantemente los vagos, presidiarios cumplidos, forasteros que inspiren sospechas razonables por sus antecedentes y circunstancias personales, sometiendo á la accion de los Tribunales, con prudencia, pero sin contemplacion alguna, á las gentes de mal vivir, dispuestas casi siempre à cometer excesos y desmanes.
- 10. Y finalmente, poner en mi conocimiento y en el de los Comandantes de puesto de la Guardia civil, por el conducto mas pronto, cualquier ocurrencia o incidente que le haga temer ó sospechar se intenta el robo de los Templos de ese distrito municipal.

Del recibo de esta circular y de las disposiciones que para su cumplimiento adopte, me avisará V. oportunamente.»

Dios guarde á V. muchos años.

series to the series and the series

Guadalajara 1.º de Febrero 1868.

El Gobernador interino, Blas Hernandez de Santa Maria.

Sr. Alcalde constitucional de ....

Núm. 2.

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º-Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito presentado por D. Vicente Joaquin Pascual, vecino de Madrid y Presidente de la sociedad especial La Fortuna, concesionaria de la mina de este nombre, sila en término de Hiendelaencina, presentado en tiempo en la Seccion de Fomento de esta provincia, oponiéndose à la caducidad que de la citada mina se solicita por D. Ramon Badaya, con esta fecha he acordado entre otras cosas que estos interesados puedan presentar en la referida oficina durante el término de dos meses las informaciones que respecto al particular hagan ante la autoridad del órden judicial, para en su vista y demás que resulte acordar en su dia lo que proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial à los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 31 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa Maria.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Habiéndose advertido que en el Boletin oficial, núm. 93, del viernes 31, se pone al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara entre los deudores á la Administracion por el 20 por 100 de propios, cuando á dicha Excma. Corporación es deudora la Hacienda pública por rentas devengadas y no satisfechas, he acordado dejar sin efecto la invitacion de mi circular, inserta en dicho número del Boletin, relativament: á Guadalajara, que debo hacerlo así en satisfaccion á dicho Excmo. Ayuntamiento y á su digno Presidente, que tantas pruebas tiene dadas de su eficaz correspondencia cuando se trata del interés de la Hacienda, objeto de esta Administracion.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1868. -Pedro Amador Cantero.

### SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la extinguida

Vinculacion que fundó el licenciado Francisco Sanchez, Cura párroco que fué de la titular de la villa de Valdepeñas de la Sierra, y la agregada por el Maestro Alonso Martinez del Pozo, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan à deducirlos en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; lo cual tengo asi mandado por auto de esta fecha á virtud de escrito que me ha presentado el Procurador D. Antonio de los Santos, á nombre de Mauricio Arribas y otros consortes vecinos de dicha villa.

Dado en Guadalajara á 30 de Enero de 1868.-Joaquin Martin Carramolino. Por mandado de S. S.-Félix García Cardiel.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido etc.

A los señores Jueces de paz, de los pueblos del mismo, que à continuacion se expresaran, hago saber: Que con arreglo á la Real órden de 2 de Noviembre último, inserta en el Boletin de la provincia, del 6 del expresado mes, debian haber remitido à este Juzgado durante el actual, las propuestas para Secretarios, y como hasta hora no lo hayan verificado los de los pueblos que irán insertos, les encargo, que dentro del término de ocho dias, à conlar desde el en que se inserte este anuncio, cumplan con este particular, acompañando al propio tiempo los documentos que acrediten hallarse adornados de los requisitos que se exigen por la citada Real órden.

Dado en Pastrana á 31 de Enero de 1868. — Tomás Moya.

Pueblos que no han remitido las pro-

puestas. Alocen. Alondiga. ... morning al ob Armuña. alm esme l'abbe an antol Aranzueque. 1 a lamp : listuse morsib. Berninches. of attentioners and your Drieves. Escopete. r sectored y board light Fuentenovilla. Hueva. Decimal Committees and Ford Yebra. de Guardin tatal. Moratilla. Poyos. Romanones, Sayaton. Sayaton and the said of 1 Valdeconcha. Aufon. The diese the maligan Alcocer. Almoguera. in continuo de ababano Alvares. otro segundo. Córcoles. Escariche. Fuentelaencina. Fuentelviejo. descent a state p Hontova. Illana. Pastrana. the state of the s Peñalver. militar tel y talifer Pozo de Almoguera. Renera. Tendilla. Zorita de los Canes.

#### JUZGADO DE PAZ de Mirabueno.

Andrés Alcalde Adan, Secretario del Juzgado de paz de Mirabueno.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en 27 del actual á instancia de Antonio Gallego y Gabriel Henche, de esta vecindad, contra Domingo Hernando y Laureano de Lope, vecinos de Castejon de Henares, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal intentado por Antonio Gallego y Gabriel Henche, labradores, de esta vecindad, contra Domingo Hernando y Laureano de Lope, carreteros y vecinos de Castejon, sobre pago de 9 escudos por cuenta del carbon que les vendieron el año antertor en el monte de esta villa:

Vista la citacion en la cual se dan por notificados los demandados de decreto ordenando la comparecencia:

Vista la demanda y atendidó á que por falta de presentacion de los demandados no e ha opuesto excepcion alguna á aquella, el Sr. Eulogio Relaño, Juez de paz de esta villa, falla:

Que debe condenar y condena en rebeldia á Domingo Hernando y Laureano de Lope, al pago de los 9 escudos á que se les ha demandado y en las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, mandando se haga saber esta providencia á las partes para los efectos oportunos.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez en Mirabueno y Enero 28 de 1868, de que yo el Secretario certifico.—Eulogio Relaño.—Andrés Alcalde Adan.

Publicacion. Seguidamente yo el Secretario publiqué en los Estrados de este Juzgado de paz ante los testigos que conmigo firman la anterior sentencia. Y para que conste arreglo esta diligencia que firmamos.—Salustiano Gonzalez.—Francisco Gomez.—Andrés Alcaldo Adan.

Notificación. Acto contínuo y á presencia de los mismos testigos notifiqué en los Estrados de este Juzgado de paz la providencia que antecede por ausencia y rebeldia de Domingo Hernando y Laureano de Lope. Para que conste arreglo esta diligencia que firman los testigos, de que certifico.—Salustiano Gonzalez.—Francisco Gomez.—Andrés Alcalde Adan.

Concuerda con su original à que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente en Mirabueno y Enero 28 de 1868.—Andrés Alcalde Adan.—V. B. —El Juez de paz, Eulogio Relaño.

# JUZGADO DE PAZ de Prádena.

D. Ecequiel Cerrada, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Prádena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Manuel Cerrada Cerrada, de esta vecindad, y en rebeldia por la no comparecencia de Mateo Parra, vecino del pueblo de Angon, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Pradena

à 29 dias del mes de Enero y año de 1868, el Sr. D. Eugenio Clemente, Juez de paz del mismo:

Visto el juicio que antecede, y

Resultando que Mateo Parra, vecino de dicho Angon, estado soltero y mayor de edad, es en deber á Mannel Cerrada, de esta que fecha, la cantidad de 10 escudos, procedentes de la venta de una caballería vendida con fecha 24 de Setiembre de 1867, segun documento que aparece unido á estas diligencias:

Resultando que nada se ha expuesto por el demandado Mateo Parra, mas que en el dia que fué notificado se hallaba ausente por solo aquel dia y que la cantidad que se reclama manifiesta la notificación es en deberla su madre legitima que vive en compañia del mismo:

Resultando que el que hizo la venta in sacris de la caballería, que fué un macho mular, y se obligó al pago, segun documento, lo fué dicho Mateo, sin que el Manuel se haya mezclado en cuenta alguna con la madre del demandado:

Considerando que el oficio y auto que aparece en la papeleta adjunta fué remitido para su notificación á su debido tiempo:

Considerando que dicho demandado no ha excepcionado causa legítima que le impida su presentación mas que lo anteriormente dicho, notificada en forma que ha sido su madre,

Unione some some Co.

Falla:

Que debia condenar y condenaba al demandado, á que en el término de quinto dia de como aparezca la presente en el Boletin oficial de la provincia, satisfaga la cantidad que se le reclama, con mas los gastos que se hayan causado y que se causen hasta su total solvencia:

Cúmplase lo prevenido en el articulo 1181 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, pues así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Clemente.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mi el Secretario en los Estrados de este Juzgado de órden del Sr. Juez de paz en ausencia y rebeldia de Mateo Parra, á presencia de los testigos Mateo Sanz y Manuel Cerrada Somolinos, de esta vecindad, firman de que certifico. Mateo Sanz. Manuel Cerrada. Le Secretario, Ecequiel Cerrada.

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste, con el fin de remitir al Ilmo. Señor Gobernador de la provincia para la insercion en el Boletin, expido el presente en Prádena à 29 de Enero de 1868. —El Secretario de dicho Juzgado de paz, Ecequiel Cerrada. —V. B. —El Juez de paz, Eugenio Clemente.

### SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la

127 Canso ..... Thirds he z....

Real órden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en esta forma.

para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 28 de Enero de 1868.—

El Presidente interino.—Evaristo de Qui
ñones.—El Comisario de Guerra.—P. O.

—El Oficial tercero, Emilio Lledós.—El

Secretario, Gerónimo Garcés.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El lunes 27 del actual y hora de las dos de la tarde, desapareció de esta poblacion un cerdo de las señas que á continuacion se expresan, propio de José del Amo, vecino de la misma, y no habiendo podido ser hallado, se ruega á las Autoridades de los puablos in mediatos, se sirvan averignar si existe en sus respectivas jurisdicciones, dando inmediatamente aviso para que su dueño pase á recoierlo.

Brihuega 29 de Enero de 1868.-- El Alcalde, Tomás Ortega.

Señas

Jaro, de unas 3 arrobas de peso.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villel de Mesa.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia, la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Villel de Mesa, detada con el sueldo anual de 150 escudos pagados del presuppesto municipal y por trimestres. Las personas que aspiren a obtenerla, además de la cap cidad necesaria, tendrán 25 años cumpiidos al tener de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal.

Villel de Mesa 31 de Enero de 1868.— El Alcalde, Pablo Sináusia Colás.—El Serretario interino, Hipólito Sanz.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la inserción de este anunció en el Boletin oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Viñuelas 16 de Euero de 1868.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Para que la Junta pericial de esta villa !

pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente eño; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Sotodosos 18 de Enero de 1868. — Por mandado del Ayuntamiento. — Manuel Elias

de Sierra, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la inseccion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdenoches 18 de Enero de 1868.—El Alcalde, Tomás Andrés.—P. S. M.—Gregorio Gallego, Secretario accidental.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin, relacion de las altas y bajas que su propiedad baya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Las Casas de San Galindo 27 de Enero de 1868.—Por órden del Sr. Alcalde.—Blas

Daza.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua y Picazo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevará debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la inserción de este anunció en el Boletin oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdelagua 27 de Enero de 1868.—
P. A.—Eustaquio de la Fuente.—P. Q.—

Juan Lopez.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amiliaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Torrebeleña 27 de Enero de 1868. - El Alcalde, Leon de la Torre. - P. S. M. - Ju-

lian Viñuelas.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la sercion de este acuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de deminio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Tomellosa 28 de Enero de 1868. - El Alcalde Presidente, Gregorio Marin.-Melquiades Estéban, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Huertahernando 28 de Enero de 1868. — El Alcalde Presidente, Luis Diaz .- Por acuerdo de la Junta repartidora. - Francisco

Tabarnero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda tlevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Yehra 28 de Enero de 1868.-El Alcalde, Pablo Marin.-El Secretario, José Ca-

#### ALCALDIA\_CONSTITUCIONAL de Higes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacien del | nito Sancho, Secretario.

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Higes 29 de Enero de 1868. - El Alcalde, Francisco Albaro. - El Secretario, Bildomero Leal y Plaza.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escopete.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à efecto la rectificacion del a nillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su prepiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Escopete 29 de Enero de 1868. - El Alcalde, Francisco Lopez. Casimiro Rodriguez,

Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maranchon.

Para que la Junta pericial de esta villa pue. da llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacian de dominio inscrita en el Registro de la propie lad, no será admitida ninguna.

Maranchon 29 de Enero de 1868.-El Alcalde, Pascual Sacristan. - P. S. M. - Be-

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1) Signaturage in the second state of the second

de la	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en qu
s ins		Que transfiere o grava.	Que adquiere el derecho.	se oterge el contrat
5. Tile . 15 B	Reconocirciento	ALIE AND COMMENT OF STREET	dan bakat dan matangga sasa Kangguna K. Jah Sasah dan Ka	arne.
behau		Miguel Sanz	Capellanía de Asensio Marti-	. 2º be
obser		The 1 579 Out 127 1726 1 1 1 1	nez	* *****
6	id.	Blas Colás		
a a		The state of the s	- hilloin dal Sitio	1741.
7	Venta	Teresa Ibañez	Capellania de Miguel Romero.	1757.
8	id.	Juan Ruiz	id.	1759.
- 9	id.	id.	establishmen id: 1000 is settlik	1759.
. 10	id.	Javiera Ruiz	The state of the s	1767.
11	id.	Miguel Rillo	and the state of the control of the	1738.
12	id.	Francisco Hernandez.	all amelian fide is by his	1767.
13	id.	José Nuño	and a state of the state of	1757.
14	Adjudicacion	Ambrosio Campos	aupes a en er <b>id</b> erestering en i	1754.
15	Censo		id.	1751.
.16	id.	Antonia Galvez	10.	1761.
17	Reconocimiento		The same of the same of the same	
lahon	de censo		ia.	1754.
18	id.	José Galvez	id.	1716.
19	id.	Miguel Rillo	*1 -6 man id. (See best 1	1754.
20	Censo		ret - autour alden de utite (de	1767.
21	id.	Francisco de Funez	kunida, daria, fantu	1737.
22	Reconocimiento			1881
60	de censo	Francisco Ruiz	4701)JT ( <b>4d.</b> 63 / h.l/)	1754.
23	reader id. The law	Alfanco Sang y otro	id.	1716 1754.
25		Alfonso Sanz y otro	id.	1754.
	d attending	Pedro Martinez	id.	1746.
97	id.	Pedro Martinez	illi sika ni id i id.	1746.
98	gare id.	Alfonso Sanz v otro	general letter i letter die electric no	1754.
27 28 29	Agregacion	Juan Ruiz Alfonso Sanz y otro Francisca Romero	entermal entired, at 25 outside	1680
30	Reconocimiento	I there show you are A property	backer it in the oil, outer to	1000.
	de censo	Ayuntamiento y vecinos	Capellanía de Maria Montova.	1755
31	id.		Iglesia	
32	id.	Manuela Vazquez		1754
33	Venta		id.	1780.
34	Censo	Francisco del Moral	id.	1752.
35	Reconocimiento		ACCURATE STATE OF THE STATE OF	-1.527
-603	de censo	Francisco Sanz	Cofradía del Rosario	1746.
36		Manuela Bernal	id.	1746.
37	id.	Francisco Javier Celada	id.	1759.
38	Censo	Antonio Galvez	Capellania de Animas de Es-	11 /
ners	CONTROL DESCRIPTION	La trionica falls and Fare was 1	tables	
39	id.	Francisco Nuño	Vinculo de Juan Sanz	
	id.	Antonio Galvez	id.	1741.
4335.33	the military of the first	and the second of the second of the second	The second second second second second	1

<sup>(1)</sup> Véase el número anterior.

den de la	Clase del centrate.	PERSONAS GONTRATANTES.		Año en que
ie er-		Que transflere ó grava.	Que adquiere el dereche.	se otorgó el centrato
11	Reconocimiento	Juan Lopez	Vínculo de Juan Sanz	1716.
42	de censo	Diego Ruiz	Capetiania de Juan Sanchez	1 /40
43	id. id.	Juan Ruiz	id.	1746.
45	id.	Márcos Martinez Miguel Roman	10.	1779
47	Censo	Alfonso Sanz	id.	1746.
48	Reconocimiento de censo	Alejo Lopez	id. id.	1746.
19 50	id.	Roque Ortega	id.	1746. 1746.
51	id. id.	Juan Lopez Antonio Nuño	10.	1746. 1746.
52 53	id.	Juan Miguel Bernal	* 10.	1746. 1746.
54 55	id. id.	Pedro Escolano Juan Iturbe	id.	1747. 1746.
56 57	id.	Antonio Campos	id. id.	1746.
8 59	id.	Juan Nuño	id.	1746. 1746.
0	id.	José García	10.	1742. 1752.
61	id.	Manuel Carrascosa Francisco Martinez	id.	1759.
53 54	id.	José Bernal	Memoria de Francisco Do.	1754.
500 H	chi otgat	Lucía Romero	minguez	1713. 1766.
66	id. id.	Incia Ruiz	Convento de Sigüenza	1776.
57	id.	José Bernal	güenza	1776.
88	id.	Julian Martinez		1697.
	31		guenza	1//0.
10	id.	Miguel García	Juan Dominguezid.	1776.
12 13	id.	Francisco Bernal	id.	1776. 1776.
14	Censo	Roque Lopez	Antonio Galvez	1691.
1	<b>共发性的抗压</b> 抗性	miguel dotor	güenza	1770.
78	Reconocimiento de censo	María Lopez	Antonio Galvez	1776.7
17 18	id.	José Bernal Francisco Ruiz	Capellania de Juan Garcia	1756. 1765.
79	Censo	Vicente Carrascosa	Juan Madrid	
80	Reconocimiento de censo	Francisco de Funez	Capellanía de Animas de Ta-	4 10 4
81	Censo	Juan Escribano	Pablo Galyez	
82	Reconocimiento		and the state of t	
83	ten Sa id. CB   8	Bartolomé Lopez	id.	1754.
84 85	id.	Diego Ruiz	Pedro Galvez	1748.
86	Reconocimiento de censo	Text 25 (2017) 1 (201	id. Topside	1754.
87	Reconocimiento de censo		THE SOURCE PLANTS OF THE PARTY OF	1784
88	Censo	Francisco Martinez	id.	1754.
89	de censo	Francisco Sanz	id.	1754.
90 91	id.	Gil Gaivez Sanz	id. Capellanía de Pedro Galvez	No cons
92	id.	Pedro Galvez	Capellania de Juan y Diego Ruiz.	Mid.
93	Reconocimiento		DE DU BULL DON'T THE SALE.	Semil
94	de censo	Miguel Rillo	Capellanía de Pedro Galvez.	1716, 1745.
95 96	id.	Francisco Javier Celada Blas Colás	no me and weid. The englance	
97	thorografic des		Ruiz Capellanía de Pedro Galvez.	4M/0
98	Descripcion de		Capenania de reuro Gaivez.	His sion
341	WARRIER AND THE PARTY OF THE PA	The second secon	Capellanía de Juan y Diego Ruiz	1754 ab
99	Reconocimiento de censo	Francisco Funez y otros		CONT Taxes
00	ALCOHOLOGY THE PURPOSE DESIGNATION OF THE PERSON		vez	1716.A
00	Genso.	Josefa Ibañezid.	10.	1110.
02 08	id.	id.	n . lg ti id.o	1776.
04	id. Reconocimiento	Jim Jim jid. (ed.)	id.	1716.
06	de censo	Andrés Ruiz	and a little and ideas and the old	1754
07	id.	Francisco Escolano Antonio Campos	id. id. id.	1759. 1754.
08	id.	María Rueda	Neg - verid.	1754 A
10	Reconocimiento	Julian Nuño	id.	1781.//8
2	de cense	Andrés Romero	id.	1754
13	id.	José Martinez Luciana Galvez	Capellanía de Animas	1742. 1742.
14	id. id.	Francisco Lonez	id.	1754. 1745.
16 17	id.	Romualdo Lopez	test the shares idea in the self livery	1754d 1767
18	id.	Francisco Herranz		1754.
20	id.	Antonio Lopez Francisco del Castillo	ìd.	1754. 1754.
21 22	id. id.	Ramon Lopez	id.	1754. 1742.
23	id.	Alfonso Bartolomé	id.	1754.
25	id.	Francisco Nuño	id.	1756. 1746.
26	id.	Miguel García	id.	1754.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO,

STREET